

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2500113
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Demora.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la queja de referencia lo constituye la demora en la tramitación y la resolución de la solicitud de reconocimiento de la situación de dependencia del hijo del interesado, menor de edad y diagnosticado de autismo grado 3, presentada el 31/05/2024.

Por ello, el 22/01/2025 solicitamos al Ayuntamiento de Pinoso y a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

En su informe, el Ayuntamiento de Pinoso señaló que el Departamento de Servicios Sociales del Ayuntamiento no era competente para la valoración de dependencia en paciente de salud mental grave, tal como indica la Circular de la Conselleria de Sanitat de fecha 25 de mayo de 2024. Por ello, la profesional trabajadora social responsable, trabajadora de referencia del usuario, cursó el oportuno traslado del expediente, para continuación del mismo y realización de la valoración, a la unidad de la USMIA – USM Monovar (Provincia de Alicante), del Departamento de Salud de Elda, habiéndose confirmado la recepción del mismo y la continuidad en la tramitación expediente de valoración de dependencia a través de correo electrónico de fecha 3 de diciembre de 2024.

Por ello, consideramos oportuno dirigir una petición de informe a la Conselleria de Sanidad, quien nos manifestó que el menor había sido ya valorado el 3 de marzo de 2025, por una profesional de salud mental acreditada al efecto.

Por su parte, la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, fuera de plazo, nos informó de que, aunque la persona interesada ya había sido valorada en fecha 3 de marzo de 2025, aún no se había emitido resolución sobre el reconocimiento de la situación de dependencia y el grado de la misma y expresamente manifestó que, una vez el menor ha sido valorado, es necesario elaborar el correspondiente dictamen técnico según lo previsto en el artículo 10 del Decreto 62/2017.

Trasladamos dicha información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones; trámite que llevó a cabo mediante escrito de fecha 11/04/2025 en el que indicó que la demora no le resultaba imputable.

Tras todo lo actuado, emitimos la [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2500113, de 06/06/2025](#), en la que efectuamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda los siguientes pronunciamientos:

- 1. RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver y notificar en plazo, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.

2. **RECOMENDAMOS** que, dada la complejidad puesta de manifiesto por la Conselleria y la lista de espera existente, se revise el procedimiento seguido para la elaboración de los Dictámenes Técnicos de menores.
3. **SUGERIMOS** que, dado el tiempo transcurrido desde el inicio del expediente de dependencia (solicitud de 31/05/2024) y atendiendo a que el menor se encuentra valorado desde el 03/03/2025, sin más dilación, emita y notifique la Resolución sobre reconocimiento de la situación de dependencia y, en su caso, la resolución aprobatoria del PIA.
4. **SUGERIMOS** que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 62/2017, la resolución PIA incluya los efectos retroactivos que pudiesen corresponder a la persona en situación de dependencia.

La preceptiva respuesta de la Conselleria tuvo entrada en esta institución el 14/07/2025. En ella, la Conselleria manifestó expresamente que:

(...) el Órgano de Valoración de la Conselleria, revisa cada una de las valoraciones realizadas por los equipos de Servicios Sociales o por las Unidades de Salud Mental Infantil (USMIA) correspondientes, para emitir el dictamen técnico que permita la resolución de grado. Este equipo, formado en la actualidad por 4 médicos y 6 psicólogos, resulta del todo insuficiente para la realización de esta tarea de forma ágil, llegando a demorar estas resoluciones de grado hasta en un año. Ante esta situación desde el Servicio de Reconocimiento de Grado se ha solicitado la urgente ampliación de esta plantilla en 6 profesionales más (2 médicos y 4 psicólogos).

Igualmente se ha solicitado la ampliación del número de profesionales que forman el equipo de valoración de la Conselleria, con la finalidad de ampliar también el apoyo que este presta a las entidades locales. Concretamente, se ha solicitado la contratación de 2 terapeutas ocupacionales para la provincia de Alicante, y un equipo de 10 personas (7 para la provincia de Valencia y 3 para la provincia de Alicante), que temporalmente realice valoraciones de la situación de dependencia en estas dos provincias, que son las que acumulan una mayor demora en esta tarea.

En cuanto a la concreta sugerencia de emitir y notificar la resolución sobre el reconocimiento de la situación de dependencia y, en su caso, la resolución aprobatoria del PIA, la Conselleria señaló que, aunque ya se le había reconocido un GRADO 1 de dependencia en resolución de 20 de mayo de 2025, aún no se había resuelto el PIA que debe concederle un servicio o prestación para atender su situación de dependencia.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 06/06/2025. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja, quien, habiendo solicitado el reconocimiento de la situación de dependencia de su hijo el 31/05/2024, debe continuar esperando para que se le conceda un servicio o prestación para atender su situación de dependencia.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias

emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, dejando constancia de la falta de colaboración de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda conforme a lo establecido en el artículo 39.1.a de la Ley 2/2021, reguladora del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana